



EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 204 de la Constitución Política de la República, dispone que con excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados (Ministros), Jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley;

Que, el artículo 17, letra b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, faculta a la Comisión de Recursos Humanos, organizar y administrar los mencionados concursos para la calificación de los candidatos idóneos a ser designados, Ministros Jueces de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales;

Que, conforme al Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición, debe elaborarse el correspondiente Instructivo;

Que, es necesario para la convocatoria, postulación y calificación de candidatos a Ministros Jueces de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales, establecer los procedimientos a seguirse, a cargo de la Comisión de Recursos Humanos, según lo establece el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición;

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- Regular el procedimiento del concurso de merecimientos y oposición para la designación de Ministros Jueces de las Cortes Superiores y de los Tribunales Distritales del país, que se efectuará con sujeción a la Ley, al Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición y este Instructivo.

Art. 2.- CONVOCATORIA.- La convocatoria se hará por una sola vez, en dos diarios de mayor circulación nacional, uno de Quito y uno de Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Función Judicial (www.justiciaecuador.gov.ec), con la indicación de los días, lugar y horas en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos a presentarse, por parte de las y los postulantes.

Los interesados retirarán gratuitamente de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Judicatura, copias del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición, del Instructivo y los formularios para la postulación. Dichos documentos, también podrán obtenerse en la página web de la entidad.

Art. 3.- REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN.- Las y los postulantes en el proceso de selección de Ministros de Cortes Superiores y Tribunales Distritales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, para cuya demostración presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación;
- c) Título de Doctor en Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas o Abogado, obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP, con una existencia académica de por lo menos doce años;
- d) Copia certificada del carné de afiliación al respectivo Colegio de Abogados;
- e) Record policial actualizado;
- f) Certificado del Tribunal Electoral que acredite que las o los postulante no ha participado en política activa como miembro de directivas o movimientos políticos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de postulación;
- g) Certificado del respectivo Colegio de Abogados, de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor;
- h) Certificado de la Contraloría General del Estado, en el que conste que la o el postulante no ha sido contratista incumplido ni adjudicatario fallido; de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no hallarse involucrado en la central de riesgos en calidad de deudor moroso con calificación D o E; y, certificados de haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en materia jurídica, por el lapso mínimo de doce años;
- i) Declaración juramentada ante notario público, sobre lo siguiente:
 - 1. No haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor de algún delito de acción penal pública, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado;
 - 2. No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias, de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano;
 - 3.- Que la o el postulante reúne los requisitos mínimos exigidos para ser Ministro de Corte Superior o Tribunal Distrital, según el caso, y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades legales; y,
 - 4.- Que la o el postulante no ha sido sancionado con suspensión de sus funciones; en caso afirmativo informará sobre las mismas.

Art. 4.- RECEPCION DE DOCUMENTOS.- La recepción de documentos se hará en la Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, hasta el día y hora establecidos en la convocatoria.

Las o los postulantes presentarán, en los formularios respectivos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

- a) Solicitud formal de postulación con la indicación del cargo para el que concursa;
- b) La hoja de vida de la o el postulante;
- c) Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos;

La documentación se presentará, por duplicado, debidamente organizada, foliada y certificada por notario público.

La o el postulante señalará casilla judicial en la ciudad de Quito, para recibir sus notificaciones.

Art. 5.- COMPROBACIÓN DE REQUISITOS.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, la Comisión de Recursos Humanos, con el apoyo de la Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, en el plazo de quince días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Instructivo.

Constatadas las documentaciones se notificará a cada postulante en la respectiva casilla judicial. Las o los postulantes, en el plazo de tres días, podrán solicitar la revisión de su documentación si no hubiesen sido calificados idóneos; dicha solicitud será resuelta por la Comisión de Recursos Humanos, en el plazo de tres días.

Concluido el trámite de las revisiones solicitadas, se elaborará el listado definitivo de las o los postulantes que continuaran en el proceso, el mismo que se publicará, por una sola vez, en dos diarios de mayor circulación nacional, uno en Quito y otro en Guayaquil y en la página web de la Función Judicial.

Art. 6.- IMPUGNACIONES.- Se establece el plazo de ocho días, a partir de la publicación, para que cualquier persona pueda presentar ante la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, impugnaciones respecto de la probidad e idoneidad de las o los postulantes, las que deberán formularse por escrito, bajo juramento, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad reconocida ante un notario público.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al participante impugnado para que conteste en el plazo de ocho días y desvirtúe con las pruebas que se relacionen a los hechos. Con la documentación recibida, la Comisión de Recursos Humanos, sustanciará las impugnaciones en audiencia oral y dentro del plazo de tres días emitirá la resolución, que causará estado.

Concluido el periodo de impugnaciones, en el plazo de dos días se establecerá la nómina definitiva de las o los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las casillas judiciales señaladas, sin perjuicio de su publicación

en la página web de la Función Judicial.

Art. 7.- CALIFICACION DE MERITOS.- La Comisión de Recursos Humanos calificará los documentos presentados por los aspirantes, tomando en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacitación adicional, hasta un total de sesenta puntos:

POSTULANTES:

A) FUNCIÓN JUDICIAL

1.-	Dos puntos por cada año de haber ejercido funciones de: Magistrado de Corte Suprema, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, Ministro de Corte Superior o Tribunal Distrital, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Miembro de Tribunal Penal, Juez en la función judicial, Secretario Relator de Corte Suprema de Justicia, Secretario Relator de Corte Superior de Justicia	hasta veinte puntos
2.-	Por haber sido Presidente de Corte Superior, Tribunal Distrital o Tribunal Penal, Vocal o Director del Colegio de Abogados	dos puntos
3.-	Un punto por cada año de haber sido profesor principal en ciencias jurídicas, en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP	hasta ocho puntos
4.-	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP: Un punto por cada título terminal en diplomado Dos puntos por cada especialización Tres puntos por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd)	hasta seis puntos
5.-	Un punto por cada curso recibido, en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por: Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, o Colegios de Abogados	hasta seis puntos
6.-	Un punto por instructor en cursos dictados, de diez horas (acumulables), en ciencias jurídicas, auspiciados por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, o Colegios de Abogados.	hasta cuatro puntos
7.-	Dos puntos por cada libro que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica (mínimo doscientas páginas)	hasta cuatro puntos
8.-	Un punto por cada año en el desempeño de otros cargos en el área judicial, que requiera de título de abogado o doctor en jurisprudencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Judicial y otras normas legales. Así mismo, un punto por cada año en el libre ejercicio profesional contado a partir del décimo segundo.	hasta diez puntos
	TOTAL	60 PUNTOS

B) LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

1.-	Dos puntos por cada año en libre ejercicio profesional, contados a partir del décimo segundo.	hasta veinte puntos
2.-	Un punto por cada año de haber sido profesor principal en ciencias jurídicas, en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP.	hasta ocho puntos
3.-	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, reconocidos por el CONESUP: Un punto por cada título terminal en diplomado Dos puntos por cada especialización Tres puntos por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd)	hasta seis puntos
4.-	Un punto por cada curso recibido, en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por: Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, o Colegios de Abogados.	hasta seis puntos
5.-	Un punto por instructor en cursos dictados de diez horas (acumulables), en ciencias jurídicas, auspiciados por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, o Colegios de Abogados.	hasta cuatro puntos
6.-	Dos puntos por cada libro que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica (mínimo doscientas páginas)	hasta cuatro puntos
7.-	Un punto por cada año en el ejercicio de un cargo que requiera de título de abogado o doctor en jurisprudencia, desempeñado en las Instituciones estatales a que hace referencia el artículo 118 de la Constitución Política de la República.	hasta diez puntos
8.-	Dos puntos por haberse desempeñado como Presidente, Vocal o Director del Colegio de Abogados, Vocal o Director del Tribunal de Honor	hasta dos puntos
TOTAL		60 PUNTOS

A los concursantes que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión temporal en sus funciones, se les descontará de la calificación obtenida en méritos hasta cinco puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no podrán continuar en el proceso.

Las o los postulantes podrán solicitar la recalificación fundamentada, en el plazo de tres días, la que será resuelta en el lapso de ocho días, contando para ello con los documentos presentados en la carpeta de su postulación.

Art. 8.- CALIFICACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.- Las pruebas de oposición tendrán una valoración de hasta cuarenta puntos, serán receptadas por los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura y calificadas por la Comisión de Recursos Humanos.

La prueba de conocimientos será recibida tomando en cuenta un cuestionario obtenido mediante sorteo del banco de preguntas.

El banco de preguntas se entregará a las o los postulantes, mediante notificación en las casillas judiciales señaladas, con tres días de anticipación a la fecha del examen. Esta prueba se calificará sobre veinte puntos.

Además, se receptará una prueba sobre un caso práctico, en la especialidad para la que concurse la o el postulante, que será calificada sobre veinte puntos, de la siguiente manera: parte expositiva, sobre seis puntos; parte considerativa, sobre seis puntos; parte resolutive, sobre ocho puntos.

También se receptará un test de personalidad.

Art. 9.- Al momento de recibir las pruebas se registrará la nómina de las o los postulantes concurrentes, con su firma de responsabilidad en documento aparte, previa la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 10.- Del sorteo de preguntas y caso práctico, el Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, dejará constancia de su intervención.

Art. 11.- Las hojas de las pruebas llevarán el número asignado al o a la postulante; y, en hoja aparte se registrará su nombre y cargo para el que postula. La hoja será guardada en sobre cerrado y solamente será abierta por la Comisión de Recursos Humanos una vez calificada la prueba para registrar el resultado.

Art. 12.- Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en las pruebas de oposición, no continuarán en el proceso.

Notificados las o los postulantes con el puntaje obtenido en las pruebas de oposición, en las casillas judiciales señaladas, podrán solicitar su recalificación en el plazo de tres días, que será resuelta en el plazo de ocho días.

Art. 13.- Calificadas las pruebas, la Comisión de Recursos Humanos, en el plazo de cuatro días, publicará por la prensa, la lista de las o los postulantes idóneos.

Art. 14.- La Comisión de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, letra b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del plazo de veinte días, remitirá a la Corte Suprema de Justicia, la nómina de los candidatos que de acuerdo a los resultados fueren idóneos para ser designados Ministros de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- La Comisión de Recursos Humanos, permitirá la participación de veedurías constituidas por un Delegado Principal y un Suplente, designado por: Asociación Nacional de Facultades de Jurisprudencia y Escuelas de Derecho del Ecuador; por los Presidentes de los Colegios de Abogados de los correspondientes Distritos Judiciales; Organismos de Derechos Humanos que cuenten con personería jurídica; Organismos Gremiales vinculados con el quehacer jurídico legalmente reconocidos; y, sectores de la sociedad civil debidamente organizados y acreditados.

A fin de garantizar la transparencia del proceso, los veedores actuarán como observadores, pudiendo plantear sugerencias, si fuere del caso.

Segunda.- Previa a la acción de personal, el nombrado presentará un certificado médico que acredite no encontrarse incurso en las inhabilidades constantes en los numerales 4 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Tercera.- Las resoluciones de la Comisión de Recursos Humanos, causarán estado en la vía administrativa

DISPOSICION FINAL.

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a uno de agosto de dos mil seis.

f) Dr. Jaime Velasco Dávila, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal Principal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal Principal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal Principal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal Principal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal Principal**; Dr. Bolívar Andrade Ormaza, **Vocal Principal**; Dr. Olmedo Castro Espinosa, **Director Ejecutivo**.

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que el Instructivo para la convocatoria, postulación y calificación de candidatos a Ministros Jueces de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales, fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesiones de 6, 11, 13, 14 y 17 de julio y 1 de agosto de 2006.- Quito, 2 de agosto de 2006.-

Dr. Olmedo Castro Espinosa
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura